

Serán suscritores terceros, á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1881.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Comunicaciones

Manila, 27 de Febrero de 1896.

Visto el incidente incoado por la Administración general de Comunicaciones, relativo á la conveniencia de establecer en todas las Administraciones principales del Archipiélago un servicio de registro de direcciones convenidas al igual que en la Península, de tal modo que el público tenga mayores facilidades en la recepción de sus telegramas, mediante el abono de una cuota módica mensual fija en justa proporción á las atenciones inherentes que el nuevo servicio ha de ocasionar. De conformidad con la Dirección general de Administración Civil y á propuesta de la citada Administración general de Comunicaciones.

Vengo en decretar:

Se establece en todas las Administraciones telegráficas del Archipiélago, un servicio de registro de telegramas con direcciones convenidas tanto interiores como internacionales.

Los destinatarios de telegramas con dirección convenida abonarán mensualmente en sellos de telégrafos por anticipado, una cuota fija de 10 céntimos de peso por cada palabra como derechos de inscripción y registro, librándoseles al efecto, un resguardo por la Administración respectiva, no admitiéndose la inscripción en él por menos de un trimestre.

Se fija un plazo de 90 días desde la publicación del presente decreto, para empezar á regir este servicio, entendiéndose que renuncian á los que siéndolo actualmente con carácter gratuito, no lo renovarán dentro del plazo fijado bajo las condiciones expresadas, y los que no renovarán la suscripción á los 10 días de finalizada la anterior. También podrán pedirse la inscripción en el registro por un año.

Comuníquese, publíquese en la *Gaceta oficial* dese cuenta con remisión en copia de este incidente, al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, los efectos oportunos.

BLANCO.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.
Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor-correo «Isla de Mindanao» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 2 del actual y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 6 de 23 de Diciembre último, dando sin efecto el nombramiento de D. Rodrigo Goytia, para la plaza de Grabador supernumerario de la Casa de Moneda de esta Capital.
Otra núm. 11 de 28 de Diciembre último, nombrando á D. Rodrigo Goytia, para la plaza de Grabador supernumerario de la Casa de Moneda de

esta Capital con la categoría de Oficial 3.º de Administración Civil.

Otra núm. 32 de 1.º de Enero último, nombrando por el turno 5.º á D. Juan Gutierrez Blanchón, para la plaza de Oficial 3.º Vista de la Aduana de esta Capital.

Otra núm. 33 de 1.º de Enero último, trasladando á D. Manuel Horcada y Gómez, á la plaza de Oficial 3.º Recaudador de la Aduana de esta Capital.

Otra núm. 34 de 27 de Diciembre último, declarando cesante á D. Adolfo García Feijoo, del destino de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Cápiz.

Otra núm. 35 de 27 de Diciembre último, nombrando por el turno 3.º á D. Manuel Diaz Moreno, para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda de Cápiz.

Otra núm. 36 de 27 de Diciembre último, declarando cesante á D. Juan Rabiera, del destino de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Iloilo.

Otra núm. 37 de 27 de Diciembre último, nombrando por el turno 4.º á D. Javier Cavallería y Lozada, para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Iloilo.

Otra núm. 38 de 27 de Diciembre último, declarando cesante á D. Alfonso García Salva, del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 39 de 27 de Diciembre último, nombrando por el turno 3.º á D. Juan Utor y Fernández, para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 41 de 17 de Diciembre último, aprobando el nombramiento interino de D. Angel Omaña, para la plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase Tesorero de la Administración de Hacienda pública de esta Capital.

Manila, 26 de Febrero de 1896.—El Subintendente, Anibal Alvarez Ossrio.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 4 de Marzo de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del Provisional núm. 2, Don Manuel Torres Azcarsa.—Imaginario, otro del Provisional núm. 1, D. Guillermo Perez Hikman.—Hospital y provisiones, Artillería, 5.º Capitán.—Vigilancia de á pie Artillería 5.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 70.

De orden de S. E.—El Capitan 1.º Ayudante, Crescencio Rebullida.

Anuncios oficiales.

INTERVENCIÓN GRAL. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE FILIPINAS

Don Luis Beltrán, Administrador Delegado de Hacienda que fué del distrito de Romblón, por si ó por medio de apoderado, se sirva presentar en el

Negociado de exámen de Cuantías del Tesoro de esta Intervención general en los días hábiles y horas de oficina para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila, 29 de Febrero de 1896.—Ricardo Carrasco y Moret.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En los días 12, 13 y 14 del próximo mes de Marzo á las ocho y media de la mañana, deberá celebrarse los actos públicos de 1.ª y 2.ª enseñanza en el Ateneo Municipal, y la solemne distribución de premios, tendrá efecto el Domingo 15 de dicho mes á las ocho y media también de la mañana.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia para conocimiento de los padres ó tutores de los niños que asisten á las clases del referido Ateneo Municipal, por si gustan concurrir á los mencionados actos que serán presididos por la Corporación Municipal.

Manila, 27 de Febrero de 1896.—Bernardino Marzano.

COMPANIA MARITIMA

Balance del mes de Diciembre de 1896

Activo	
Acciones en cartera 2.ª Emisión.	647.800' *
Material.	1.794.336' 69
Caja.	12.345' 84
Mobiliario.	3.270' 70
Valores en cartera.	905' *
Almacén.	3.286' 43
Carbón.	30.693' 39
Deudores varios.	153.475' 59
H. y S. Bank (c. corriente.)	51.582' 91
Gastos generales.	4.460' 50
	pta. 2.701.857' 05
Pasivo	
Capital.	pta. 2.500.000' *
Acreedores varios.	76.931' 20
Fondo de Seguros.	113.792' 46
Ganancias y pérdidas.	11.133' 39
	pta. 2.701.857' 05

S. E. ú O. Manila, 31 de Enero de 1896.—M. Reynolds.—V.º B.º El Director Administrador, Juan Y. Macleod.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Secretaría.

Habiéndose observado algunas erratas en el pliego de condiciones para contratar el suministro en este Arsenal y buques del Apostadero de agua de Carriedo por el término de dos años publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 59 de 28 del actual, se anuncia al público que quedan rectificadas en la forma siguiente.

Condición	Líneas	Dice	Debe decir
12	8 y 9	se rescindirá á la Hacienda	se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á la Hacienda.
17	5	3 de Marzo de 1869	3 de Mayo de 1869.

Cavite, 29 de Febrero de 1896.—Juan L. Demaría.

ADMINISTRACION DE LAJ ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 2.ª quincena del presente mes.

	ORO.										PLATA.			
	Moneda Española.					Moneda Filipina.					TOTAL.		PLATA	
	de 1 peso.	de 2 ps.	de 4 p.s.	de 5 p.s.	Total	de 1 peso.	de 50 c.s.	de 20 c.s.	de 10 c.s.	Total	Pesos Cént.	de 10 c.s.	Pesos Cént.	Moneda Mejicana
Importación.	5000				5000		10000			10000				
Exportación.	5400				5400									
Totales.	10400				10400		10000			10000				

Manila, 31 de Enero de 1896.—El Contador, M. Medina y García.—V.o B.o—El Administrador, Pérez del Pulgar.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

3.ª SEMANA DEL MES DE FEBRERO DE 1896

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Febrero de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPOSITOS EN METALICO.	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	1892345	73 5'	18385	94	1910031	67 5'	1900931	67 5'	1900931	67 5'
Sin interés.	217327	51	1310	93	218638	44	218638	44	218638	44
Necesarios.	375649	39 2'	3241	76	378891	15 2'	378891	15 2'	378891	15 2'
Voluntarios.	7151802	45 3'	86508	22	7238310	67 3'	7152592	45 3'	7152592	45 3'
Provisionales para subastas.	28748	80	275	72	29024	52	28863	52	28863	52
Total de los depósitos en metálico.	9665903	89 2'	110022	57	9775986	46 2'	9677897	24 2'	9677897	24 2'
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.	73162	70			73162	70	65042	70	65042	70
Provisionales para subastas.										
Total de los depósitos en efectos.	73162	70			73162	70	65042	70	65042	70

Manila, 24 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan V. Vázquez.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

En virtud de providencia dictada con esta fecha en un expediente que se instruye, sobre detención de varias mercancías á bordo del vapor español «Rómulus», procedente del Puerto francés de Poló, se cita y llama á los chinos, Lim-Chá, O-Chiaco, Yap-Sing, Lim-Chá, Tan-Joco y Eng-Bico, para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en esta Aduana al objeto de notificarles cuanto á los mismos pueda afectar en dicho expediente, en la inteligencia que de no comparecer en el término fijado se procederá á lo que haya lugar.

Manila, 29 de Febrero de 1896.—Perez del Pulgar.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima días 5 y 7 del entrante mes de 9 á 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la pústula de la ternera.

Este Establecimiento, remite á provincias por correo en paquetes certificados vacuna de ternera en perfecto estado de conservación, previo el pago anticipado de pfs. 1'10 por cada tubo, el cual deberá hacerse en sellos de franqueo ó letra de fácil cobro.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 29 de Febrero de 1896.—El Director Dr. S. Remón.

El Comandante encargado del despacho del Batallón disciplinario.

Hace saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. Capitán general, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas del Batallón sita en la calzada de Herran núm. 15 á los ocho días del en que este

anuncio se halla inserta en la Gaceta de Manila y hora de las 10 de la mañana, al objeto, de tratar las prendas que se detallan á continuación.

21 Guerreras de rayadillo con botones del pelo que usa la Infantería al precio de pfs. una.

21 Pantalones del mismo modelo al precio pfs. 0'90 uno.

21 Juegos de galones para Sargentos al precio de pfs. 1'20 el juego.

65 Id. de id. para Cabos al precio de pfs. el juego.

8 Id. para cornetas al precio de pfs. 0'10 juego y

94 Id. de letras iniciales del Batallón (BD) al precio de 0'20 pesos uno, ante la junta económica de dicho Batallón y bajo mi Presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se ha de manifestar en las oficinas del mismo de nueve á once de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad de sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio acompañados de la garantía correspondiente y documento que acredite su aptitud legal para tratar y su personalidad con la cédula personal.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—Julio Galindo

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 21 guerreras, 21 pantalones, 21 juegos de galones para sargentos, 65 id. para Cabos, 8 id. para cornetas, 94 pares de juegos de telas (BD-BD) se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el correspondiente talón de depósito exigido en garantía en la condición 4.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

TRIBUNAL MUNICIPAL DE DAGUPAN.

Pliego de condiciones para el arriendo del bitrio de la matanza y limpieza de reses en el pueblo de Dagupan provincia de Pangasinana.

1.ª Se arrienda por el término de tres años arbitrio de la matanza y limpieza de reses de pueblo, bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta pesos (pfs. 550) anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la mesa de este Tribunal municipal el día 6 de Marzo próximo entrante.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén ajustadas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitadores persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y que acredite con el correspondiente documento entregado en el acto al Sr. Presidente de la mesa haber consignado en la mesa del Tribunal la suma de ochenta y dos pesos, cincuenta céntimos 82'50 equivalente al 5 pps del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se entregará á los licitadores, cuyas proposiciones no habiendo sido admitidas terminado el acto del remate se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse en favor del Tribunal municipal.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora señalados los correspondientes anuncios, dará principio el acto y no se admitirá explicación ni servación alguna que le interrumpa. Durante quince minutos siguientes los licitadores entrados al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán en orden que se reciban y despues de entregados podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración, se leerán en alta voz; tomarán nota de ello el actuario, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes cada vez que fuere abierto y se adjudicará provisionalmente al mejor postor en tanto que se decreta por competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultase dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá presentar dentro los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenarse tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el haber del municipio por la demora del servicio. Para cubrir dichas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentarse proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta del Tribunal municipal á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Tribunal municipal. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejara de ingresar la mensualidad anticipada, dentro los primeros 15 días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de 10 pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad que ascienda la mensualidad se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito la cláusula anterior, el Capitan municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los que marca en la tarifa que se acompaña bajo la multa de 10 pesos por primera vez y 25 pesos por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en este pueblo, matadero ó camarín provisto del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de los reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pagado al contratista los derechos preñados en la tarifa.

Los contraventores á este artículo se consideran como matanzas clandestinas pagando dobles derechos al contratista é incurrirán por la primera vez en la multa de cinco pesos diez en la segunda y en la tercera veinticinco pesos además de la pérdida de la res que le decomisará el Tribunal municipal.

17. La expedición de papeletas que justifique la legitimidad de la matanza y pago de derechos, será en recibos talonarios y foliados por cuenta del contratista. Estos recibos serán rubricados por el Capitan y sellados el talon con el timbre del Tribunal de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria lo extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella matare diariamente para el abasto público, expresando el número y clase de ellos.

19. El contratista entregará en el Tribunal los

libros de papeletas talonarios tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y de reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el cap. 3.º del Reglamento para la marcación venta y matanza del ganado mayor aprobada por Real Orden de 19 de Agosto de 1862 mandando cumplir por Real Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicada en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con los documentos de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en este pueblo, con tal que se sujeten sus dueños á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo y limpieza el matadero ó camarín destinado á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre Policía y ornato que le comunique la autoridad local siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato.

24. Los agentes de Policía y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del Impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad local del modelo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones, toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interponga.

26. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligado al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Tribunal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista; Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común porque se considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Capitan municipal, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta así como los de recaudación del arbitrio y expedición del título y publicación del pliego de condiciones en la Gaceta serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Dagupan, 20 de Febrero de 1896.—Andrés Palaganas Manta.

Tarifa de derechos á lo que el contratista á de sujetarse al cobro del arbitrio de matanza y limpieza de reses de este pueblo.

Por una res vacuna ó carabao que se mate. pfa. 1.75

Por un carnero ó cabrito. 0.50

Por un cerdo. 0.25

Las pieles astas y pezuzas de las reses que se maten, quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista tenga derecho más que al percibir de las cantidades que anteriormente se señala.

Dagupan 20 de Febrero de 1896.—Andrés Palaganas Manta.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de Dagupan, por la cantidad de pfs. anuales con entera sujeción al pliego de condiciones publicado por el Tribunal municipal de dicho pueblo de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la mesa del Tribunal municipal la cantidad de pfs. 82'50.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantas en la Inspección.

Pueblo de Leyte.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Gerónimo Cabalquinto.	10 Marzo 81
Hermógenes Rubia.	1.º Mayo id.
Hilario Cico.	5 Abril id.
Hilario Gilla.	12 id. id.
Hilario Catasio.	28 Mayo d.
Horacio Tag e.	20 Agosto id.
Ignacio Sabinay.	25 id. id.
Isidoro de Lima.	12 id. id.
Ignacio Raya.	9 Dic. 81
Isidro Vinalid.	3 Marzo 82
Ignacio Asong.	30 id. id.
Isidora Sumapit.	id. id. id.
Inocente Alimes.	13 Julio id.
Ignacio Lorenzo.	12 Abril id.
Inocente Dellerá.	26 Dic. 81
Joaquin Maligon.	1.º id. 21
Juan Sulla.	6 Mayo 82
Juan Solino.	id. id. id.
Joaquin Artilla.	12 id. id.
Joaquin Torlas.	7 Dic. id.
Juliano Tajup.	id. id. 98
Juan Cariloría.	10 Marzo 81
Juan de Lima.	12 Nov. id.
Juliano Mislata.	8 id. id.
Joaquin Higas.	25 Abril 81
Julian Lucio.	23 Marzo id.

(Se continuará.)

Edictos

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Binondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Maximino Benito indio, casado, de 43 años de edad, natural y vecino del arrabal de Tondo, domiciliado anteriormente en la calle de Padre Herrera, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación del edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado, á los efectos oportunos en la causa núm. 7713 que instruyo contra el mismo y otro por hurto, apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Juzgado de Binondo 29 de Febrero de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, Agapito Oloris.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Bernardo Lozano, soltero de 23 años de edad, natural de Intramuros vecino del arrabal de Sampaloc por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado y Escribanía de mi cargo al objeto de notificarle en la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 7340 que se sigue en este Juzgado por estufa contra el mismo y en caso de no verificar la presentación del mismo en el citado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo hoy 28 de Febrero de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, Agapito Oloris.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino Ang-Pangco soltero de 27 años de edad natural de Chincan Imperio de China, domiciliado que fué del barrio de Sibacón del arrabal de Sta. Cruz y de oficio tendero, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado y Escribanía de mi cargo al objeto de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 6579 que se sigue en este Juzgado por hurto contra el mismo apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo hoy 28 de Febrero de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Nicolás Aureliano, indio soltero de 29 años de edad de oficio cochero natural del pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija, para que dentro del término de 9 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado al objeto de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 6426 por hurto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo, a 28 de Febrero de 1896.—Manuel García y García.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 6934 por robo se cita, llama y emplaza al procesado ausente Mariano del Valle, natural y vecino del pueblo de Mariquina de esta Capital casado de 27 años de edad de oficio labrador, para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado y Escribanía de mi cargo al objeto de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en ella; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo, 28 de Febrero de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o García.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García, Juez de primera instancia de este distrito dictada en esta fecha en la causa número 7074 que se siguió en este Juzgado por juego prohibido contra Dy-Tico, y otros se cita, llama y emplaza a los procesados ausentes Dy-Tico, Yu-Cuan, Chin-Ajin, Dy-Alang, Achong, Sim-Guo y V. A. (Ching natural de Chincan (China) y vivían anteriormente de la calle Jaboneros del arrabal de Binondo; por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este Juzgado y Escribanía de mi cargo al objeto de ser notificado de la Real ejecutoria y providencia de su guardese recaída en la expresada causa; apercibido que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo, 29 de Febrero de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o García.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 7562 por robo, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Santillan de 23 años de edad natural del arrabal de Tondo y vecino que fué del mismo a fin de que por el término de 9 días a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado para los efectos que procedan en la mencionada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo 29 de Febrero de 1896.—F. Calété.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Jorge Ramon de Bustamante, Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros, en providencia de fecha 27 del actual dictada en los autos ejecutivos seguidos por la representación del Chartered Bank of India Australia and China, contra D. Eduardo Vidal Gerente de la razón social «Vidal y C.» sobre cantidad de pesos se saca a la venta en pública subasta la Hacienda denominada «Jalajala» cuyos límites y circunstancias se detallan en los títulos de propiedad situada en el pueblo del mismo nombre del distrito de Morong, embargado a dicho demandado bajo el tipo en progresión ascendente de la cantidad en que fué avaluada de 102.160 pesos y 17 céntimos.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en los Estrados de este Juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 y en el de Morong siendo la hora del remate la de las once de la mañana del día Sábado 21 de Marzo próximo venidero.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación previa en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos de una cantidad igual por lo menos al 10 por ciento efectivo del valor de la Hacienda que sirve de tipo a la mencionada subasta y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Se advierte también que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinar los que quieran tomar parte en la referida subasta a los que se previene deberán conformarse con ellas sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Manila, 29 de Febrero de 1896.—José Moreno.—V.o B.o, Pustamante.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este Distrito, recaída en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Roque Cabaneros, en nombre y representación de D. Samuel Bischoff, vecino y del Comercio de Iloilo, contra D. Martiniano Jimenez, vecino del pueblo de Cádiz Nuevo de esta provincia sobre cantidad de pesos se saca a pública subasta por el término de 30 días por el tipo de sus respectivos avalúos los bienes embargados al ejecutado señalándose para el día Martes 10 del mes próximo venidero a las once de su mañana, en los Estrados de este Juzgado, cuyos bienes y sus avalúos respectivos son los siguientes: Diez y nueve carabos que consisten en 14 parideras y 5 capones en 380 pesos: Un terreno de 20 cavanes de semilla en el sitio de Jitalon comprensión del pueblo de Cádiz Nuevo, linda al Norte de Joquin Manjano, por Sur y Oeste el chino Vy-Targco manglares y el río Jitalon y por Este de D. Félix de los Santos, en 500 pesos: Otra partida de 40 cavanes en semilla poco más ó menos en dicho sitio y pueblo linda de Norte de D. Procopio Abalarde, de Sur y Oeste bosques del Estado y al Este de Anastasio Adáñez, y del Estado en 1.100 pesos: Otra parcela en el citado sitio y pueblo, de 25 cavales poco más ó menos en semilla linda al Norte de Juan Dilena al Sur con el ejecutado D. Martiniano Jimenez, al Este de Félix de los Santos, y al Oeste con manglares en 625 pesos: Diez carabos entre capones toros parideras en 200 pesos; Cuatro cañas de China 12 pesos: Un molino de tercera clase de medio uso en 300 pesos.

Haciéndose saber a los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de sus respectivos avalúos y que para tomar parte en la subasta es indispensable que consignen en la mesa judicial ó en la Admi-

nistración de Hacienda pública de esta provincia el 10 por ciento por lo menos del avalúo y que la escritura de propiedad de los expresados terrenos se hallan de manifiesto en la Escribanía que pueden examinar desde las ocho de la mañana, hasta las doce los días hábiles y que no tengan derecho a exigir ningunos otros documentos.

Baguio, 7 de Febrero de 1896.—Manuel Blanco.—V.o B.o, Insausti.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitán de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2858.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Eustaquio Calix, de 24 años de edad, natural de Bolinao de la provincia de Zambales, grumete que fué del pontón «Ntra. Sr.a del Pilar» en 17 de Septiembre de 1894, para que en el término de 30 días, a contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en esta Fiscalía a declarar en la sumaria arriba expresada, advertido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila 25 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato, Bonifacio Gomez.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitán de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 3041.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a los individuos Victoriano Torenin, Martín Graciano, Fulgencio Cruz, Emilio de la Cruz, Benito Bautista y Eleuterio Rombia, los cuatro primeros naturales y vecinos de S. José de Navotas y los dos últimos de Tambobo, «Malabon» de esta provincia, para que en el término de 30 días, a contar desde el en que se publique en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en esta Fiscalía para declarar en la sumaria arriba expresada, advertidos que de no hacerlos se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 21 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato, Bonifacio Gomez.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitán de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 3037.

Por el presente 1.º edicto cito, llamo y emplazo a los individuos Victoriano Torenin, Martín Graciano, Fulgencio Cruz, Emilio de la Cruz, Benito Bautista y Eleuterio Rombia, los cuatro primeros naturales y vecinos de S. José de Navotas y los dos últimos de Tambobo, «Malabon» de esta provincia, para que en el término de 30 días, a contar desde el en que se publique en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en esta Fiscalía para declarar en la sumaria arriba expresada, advertidos que de no hacerlos se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 18 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitán de Infantería de Marina y Juez Instructor de la sumaria núm. 119.

Por el presente 1.º edicto cito, llamo y emplazo al individuo Felipe Marcelo, natural y vecino del pueblo de Teguis, de esta provincia y de profesión piloto de casco, para que en el término de 30 días se presente a esta Fiscalía, a contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital, para declarar en la sumaria arriba expresada, advertido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila 19 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitán de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 1441.

Por este segundo edicto cito llamo y emplazo a los individuos Bonifacio de la Cruz Marcelo Millari Andrés Baldeza Balbino Zuleta Leon Coronel José Macario de los Reyes Antero Mercado chino Que-Blo, Antonio de Leon Victoriano María de Leon Cipriano Salamat y Mamerto Ricasor Tripulantes que han sidos del vapor mercante «Luzón» para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía para declarar en la sumaria arriba expresada, advertidos que de no hacerlo se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila 16 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitán de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2706.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo a Pedro Soriano Carabinero de 24 licenciado por cumplido para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía de causas sita en la Capitanía del puerto de esta Capital para declarar en la expresada sumaria advertido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila 20 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitán de Infantería de Marina y Juez Instructor de la Capitanía del Puerto de esta Capital.

Por el presente tercer edicto cito llamo y emplazo al individuo José Pérez Fuentes palero que ha sido del vapor correo «Isla de Panay» para que en el término de 10 días a contar desde la publicación en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado de instrucción para declarar en sumaria que se le instruye por el delito de deserción de dicho buque advirtiéndole que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila 17 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Francisco Javier de Gastambide y Delgado Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por esta 1.ª requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Daniel Junsay y Diel (a) Insic de 46 años de edad natural del pueblo de Dumagang de la provincia de Iloilo de estado viudo que vive en el barrio de Cayus del citado pueblo y arreas que fué del Parao núm. 24 de la propiedad de D. Macario Javoneta y últimamente se fué en el viaje en los pueblos de la Isla de Negros para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado de Marina ante mí a responder de los cargos que le resulte en la sumaria núm. 56 que instruyo contra el mismo por naufragio del citado Parao muerte de seis pasajeros advirtiéndole que si transcurrido el plazo de la requisitoria no compareciese ó no fuere habido se le declarará en rebeldía.

Manila 18 de Febrero de 1896.—Francisco J. de Gastambide.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Francisco Javier de Gastambide y Delgado Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por esta tercera requisitoria cito llamo y emplazo al individuo Rosendo Tenorio natural del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan de 29 años de edad de estado soltero hijo de Gregorio de Leogarda Francisco y empídronado que fué en la Cabecera número 1 de D. Pablo Peñalosa del gremio de naturales de Binondo para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado ante mí a responder de los cargos que le resulte en la sumaria núm. 56 que instruyo contra el mismo por sustracción de cofre a bordo de un casco advirtiéndole que si transcurrido el plazo de la requisitoria no compareciese ó no fuere habido se le declarará en rebeldía.

Manila 18 de Febrero de 1896.—Francisco J. de Gastambide.—Por su mandato Gabriel Sugang.

Don Francisco Javier de Gastambide y Delgado Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por esta tercera requisitoria cito llamo y emplazo al individuo Victoriano Sanchez natural del pueblo de Lingayen de la provincia de Pangasinan de 15 años de edad de estado soltero hijo de Simeon y Juana Santos y últimamente ha vivido en la calle de Raja Matanda del distrito de Tondo en casa de su tío Dámaso Santos para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado de Marina ante mí a responder de los cargos que le resulte en la sumaria núm. 56 que instruyo contra el mismo por hurto advirtiéndole que si transcurrido el plazo de la requisitoria no compareciese ó no fuere habido se le declarará en rebeldía.

Manila 17 de Febrero de 1896.—Francisco J. de Gastambide.—Por su mandato Gabriel Sugang.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitán de Infantería de Marina y Fiscal de la presente sumaria.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo a los individuos Victoriano Constantino y Postrado y Domingo Zúñeta y Pedaro, naturales y vecinos del pueblo de Santa Cruz de Marinduque de la provincia de Mindoro, el primero de 23 años de edad el segundo de 19 de estado solteros el primero grumete y el segundo gaviero del Paque Concepción a Pajarito; para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía de causas a responder a los cargos que les resulten en la sumaria núm. 2570, que ins ruvo abordaje advirtiéndoles que si transcurrido el plazo no compareciesen se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila 18 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Juan Menéndez Martínez, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 2, y Juez instructor nombrado por el Teniente Coronel Jefe principal d.l misma, en el expediente que se sigue al soldado Victorio Coloret Nabitan, por la falta grave de primera deserción cometida en Iligan el día 22 de Agosto último.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo al soldado del expresado Regimiento Victorio Coloret Nabitan, hijo de Simplicio y de Ponciana, natural de García Hernández provincia de Bohol, soltero cuyas señas personales son las siguientes: pelo cejas y ojos negros, nariz chata, barba ninguna, color moreno, y estatura un metro, 580 milímetros, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, se presente a mi disposición en el cuartel del Fortín que en esta plaza, ocupa el mencionado Regimiento, para que responda a los cargos que le resultan en el referido expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece, en el plazo fijado, será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares, y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al local antes indicado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila, a 12 de Febrero de 1896.—Juan Menéndez Martínez.

Don Justo Alonso Rodríguez Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 3050 que se instruye con motivo de haber Lucio Rodríguez en el Falcado «A gente» sin documento.

Por el presente 2.º edicto cito, llamo y emplazo a Estanislao Atienza arrea del Falcado Agente para que en el término de 20 días a partir de la fecha de la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca a esta Comandancia Militar de Marina para declarar en la expresada sumaria.

Manila 26 de Febrero de 1896.—Justo Alonso.—Por su mandato Dalmacio Flores.

Don Julian Ortiz Toledano primer Teniente del Regimiento de Línea Provisional número 1 y Juez instructor del expediente seguido de orden del Señor Teniente Coronel primer Jefe de este Regimiento contra el soldado de la 6.ª Compañía del mismo Cuerpo López Rana Arenilla por la falta grave de primera deserción simple comunicada el día 29 de Enero de 1896.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al Soldado de este Regimiento Lopez Rana Arenilla hijo de Benito y de Dorothea natural de Tayabas provincia de Tayabas distrito militar de Filipinas nació el 22 de Mayo de 1874, estatura un metro 570 milímetros, siendo sus señas los siguientes: pelo negro cejas al pelo ojos negros nariz chata barba nada boca regular co' or moreno frente regular aire marcial producción buena señas particulares ningunas para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la guardia de Prevención del Cuartel Fabrica de Tabacos que ocupa el Regimiento en esta Plaza a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Señor Teniente Coronel primer Jefe del referido Cuerpo se le sigue con motivo de haber desertado el día arriba citado bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Lopez Rana Arenilla y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la guardia de Prevención del Cuartel que ocupa el Regimiento en esta Plaza a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite a los 10 días del mes de Febrero de 1896.—Julian Ortiz.